# REGLAMENTO (CE) Nº 2490/94 DE LA COMISIÓN

## de 14 de octubre de 1994

## por el que se modifica y rectifica los Reglamentos (CEE) nºs 1913/92 y 2255/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las Azores y Madeira

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión (2), y, en particular, su artículo 10,

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1600/92, deben determinarse las cantidades correspondientes a los planes de abastecimiento específico de Azores y Madeira en el sector de la carne de vacuno para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995, tanto de carne de vacuno y animales machos destinados al engorde como de reproductores de raza pura;

Considerando que, a la espesa de información complementaria, las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento de esos productos han sido fijadas solamente para el trimestre comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994 por los Reglamentos (CEE) nºs 1913/92 (3) y 2255/92 (4) de la Comisión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1620/94 (5); que, a partir de la información recibida, es conveniente fijar dichas cantidades para el período completo comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995; que dichas cantidades abarcan las cantidades fijadas para el trimestre arriba mencionado; que, dado que los importes de la ayuda contemplados en el Anexo III del presente Reglamento son inferiores a los fijados para dicho trimestre, tales importes sólo pueden aplicarse a partir del 1 de octubre de 1994;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1913/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

2. El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2255/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

3. El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 1913/92 se sustituirá por el Anexo III del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

No obstante, los importes de las ayudas recogidos en el Anexo III serán aplicables a partir del 1 de octubre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.
(2) DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.
(3) DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 35.
(4) DO nº L 219 de 4. 8. 1992, p. 37.
(5) DO nº L 191 de 5. 7. 1994, p. 18.

*ANEXO I*

*« ANEXO I*

**Plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995**

*(en toneladas)*

| Código NC | Designación de la mercancía | Cantidad |
|---|---|---|
| 0201 | Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada | 3 000 |
| 0202 | Carne de animales de la especie bovina, congelada | 2 500 » |

*ANEXO II*

*« ANEXO I*

**Plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de bovinos machos destinados al engorde en el período comprendido entre el 1 de julio 1994 y el 30 de junio de 1995**

| Código NC | Designación de la mercancía | Número de animales (en cabezas) |
|---|---|---|
| ex 0102 90 | Animales de engorde de la especie bovina | 2 000 » |

*ANEXO III*

*« ANEXO III*

**PARTE 1**

**Suministro a las Azores de reproductores de raza pura de la especie bovina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio 1994 y el 30 de junio de 1995**

| Código NC | Designación de la mercancía | Número de animales para suministrar | Ayuda (ecus/cabeza) |
|---|---|---|---|
| 0102 10 00 | Reproductores de raza pura de la especie bovina (1): | 1 150 | 500 |

**PARTE 2**

**Suministro a Madeira de reproductores de raza pura de la especie bovina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio 1994 y el 30 de junio de 1995**

| Código NC | Designación de la mercancía | Número de animales para suministrar | Ayuda (ecus/cabeza) |
|---|---|---|---|
| 0102 10 00 | Reproductores de raza pura de la especie bovina (1): | 200 | 650 |

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. »